Articulo II

El Programa se desarrollará dentro de las actividades del Instituto Nacional de Aprendizaje y de conformidad con cuanto dispongan las autoridades nicaragüenses.

ARTÍCULO III

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

- 1. Enviar a Nicaragua una Misión de Asistencia Técnica constituída por cinco expertos, los cualos permanecerán en el país por un período global de ciento setenta y cinco meses experto.
- 2. Facilitar gratuitamente el material didáctico (cuadernos didácticos y libros básicos) necesarios para el inicio de actividades del Programa.
- 3. Conceder y sufragar becas, en número de diez, para complementar en España la formación de los nicaragüenses que actúen como homólogos de los experios españoles.
- 4. Facilitar el equipo y maquinaria correspondiente al taller de carpinteria.

ARTICULO IV

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español a que se refiere el artículo anterior serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo.

Los gastos correspondientes a la adquisición del equipo y maquinaria a que se refiere el apartado 4 del artículo anterior serán sufragados con cargo a los fondos que a tal fin facilite la Comisión Coordinadora de Ayuda española a Nicaragua.

Artículo V

Para cualquier modificación del número de expertos o del tiempo de misión de los mismos, será necesario obtener el acuerdo do ambas Partes, formalizado mediante Canje de Notas.

ARTÍCULO VI

Los pasaies y nonorarios de los expertos españoles a los que se refiere el parrafo 1 del artículo III serán satisfechos plenamente por el Gobierno español.

ARTÍCULO VII

Las becas a las que se refiere el parrafo 3 del articulo III tendran una duración de tres meses, y su importe, en pesetas, será suficiente para cubrir los gastos de enseñanza, alojamiento, manutención, materiales de trabajo e informativos, así como los viajes programados por el interior de España. Comprenden asimismo los viajes de regreso a Managua.

Arricono VIII

- . Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno nicaragüense se obliga a:
- Conceder las maximas facilidades para la ejecución de cuanto establece el presente Acuerdo,

- 2 Facilitar los locales en los que deba desarrollarse el Programa, de conformidad con los requerimientos del mismo.
- 3. Eximir de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes aduaneros o de cualquier otra especie, tanto nacionales como locales, o de cualquier otra índole, al equipo y maquinaria señalado en el apartado 4 del articulo III.
- 4. Otorgar a los expertos españoles que, en virtud del presente Acuerdo envie el Gobierno español a Nicaragua, las facilidades de todo tipo que el Gobierno nicaragüense tenga establecidas para los expertos de Organismos internacionales, extendiêndoles, a su llegada al país, el oportuno documento de Misión Internacional, previa la presentación de las credenciales que les acrediten como tales expertos.
- 5. Poner a disposición del Programa el personal directivo, docente, técnico, de administración y de servicios que requiera la buena marcha del Plan, sin más excepción que la de los expertos que aporte el Gobierno español.
- 6. Asumir los gastos de los pesajes de ida de los becarios a los que se refiere el apartado a del artículo III.
- 7. Poner a disposición del Programa la maquinaria y equipo de Construcción del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- 8. Hacerse plenamente cargo del Programa una vez finalizada la actuación de la Misión española de Asistencia Técnica.

ARTÍCULO IX

Los compromisos que en el presente Acuerdo adquiere el Gobierno nicaragüense serán cumplidos por el Instituto Nacional de Aprendizaje.

Anticulo X

Dado el carácter de emergencia del Programa, durante los años de 1973 y 1974, los gastos nacionales que origine el desarrollo del Programa, serán abonados por el Gobierno español con cargo a los fondos que a tal fin proporcione la Comisión Coordinadora de la Ayuda española a Managua.

Ακτίσιμο ΧΙ

El presente Acuerdo de Asistencia Técnica, complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-nicaragüense, ontrarà en vigor provisionalmente el día de su firma, sin perjuicio de que ambas Partes se comuniquen oportuna y recíprocamente el cumplimiento de los requisitos constitucionales exigidos en cada uno de ellos para su definitiva aprobación.

Hecho en en la ciudad de Managua el día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos.

Por el Gobierno español: José García Bañón, Embajador Extraordinavio y Plenipotenciario

> Por el Gobierno de Nicaragua: Alejandro Mont el Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores

Lo que se hace público para lonocimiento general.

Madrid, 4 de diciembre de 1973.—El Secretario general l'écnico,
Enrique Thomas de Carranza.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de Justicia Municipal don Enríque Piñón Yáñez.

Con esta fecha se declara jubilado, con efectos del dia 31 de diciembre de 1973 en que cumple la edad reglamentaria, a

don Enríque Pinón Yañez, Socretario del Juzgado de Paz de Valdoviño (La Coruña).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1973.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.